

OFORD .: N°21062

Antecedentes .: Su consulta ingresada a esta

Superintendencia con fecha 10 de junio de

2015.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2015090117689

Santiago, 29 de Septiembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES APOQUINDO 4001 PISO 12 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a esta Superintendencia autorizar la utilización de sistemas de digitalización en reemplazo de los mecanismos de microfilmación establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo de Hacienda N°734 de 1991, cumplo con señalar a usted lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones otorgadas a esta Superintendencia por el Decreto Ley N°3.538, la Ley N°18.876 que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores, y el Decreto Supremo de Hacienda N°734 de 1991 Reglamento sobre Depósito de Valores (en adelante el Reglamento), este Servicio carece de facultades para autorizar a esa empresa de depósito de valores la implementación de normas de seguridad o el reemplazo de las medidas adoptadas, al tenor de su presentación. A mayor abundamiento, según el texto expreso del artículo 4° del Reglamento, las empresas de depósito deberán cumplir con la implementación de normas mínimas de seguridad, y de "otras que la Superintendencia pudiera requerir", disposición que autoriza a este Servicio únicamente a requerir medidas de carácter complementario a aquellas señaladas en la norma reglamentaria citada.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las facultades de interpretación otorgadas a esta Superintendencia por el artículo 4° letra a) del Decreto Ley N°3.538, este Servicio estima que lo dispuesto por el artículo 4° del Reglamento que en su primera parte señala "Para la aprobación del funcionamiento de la Empresa, ésta deberá contar con normas mínimas de seguridad, tales como..." (lo subrayado es nuestro), implica que las medidas de seguridad señaladas a continuación se enumeran a título ejemplar, y por lo tanto, para la aprobación del funcionamiento de una empresa de depósito, ésta no necesariamente deberá contar con idénticas normas de seguridad a las señaladas en el citado artículo, aun cuando deberá implementar un estándar

1 de 3 29-09-2015 22:18

mínimo de medidas en atención a lo preceptuado por la referida norma.

Ahora bien, una modificación de los sistemas de seguridad que han sido presentados por una Empresa de Depósito dentro del proceso de su aprobación de funcionamiento, implicaría una variación de los antecedentes que han sido evaluados para otorgar la respectiva autorización. Lo anterior, en atención a que las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley N°18.876 y los artículos 3°, 5° del Reglamento, delegan a esta Superintendencia la aprobación del Reglamento Interno, normas y procedimientos generales y sus modificaciones posteriores, y le encomiendan certificar que el prospecto presentado por la Empresa respectiva cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2° del Reglamento, entre los que se mencionan los sistemas que se deberán utilizar para el resguardo y seguridad de los valores encargados para su custodia y transferencia (letra e).

En consideración de lo anterior, a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 18.876 y el inciso segundo del artículo 9° del Reglamento según el cual "Toda modificación al Reglamento Interno y a los contratos con los depositantes que el directorio de la empresa acuerde, requerirá de la aprobación previa de la Superintendencia, para lo cual deberá remitírsele los documentos necesarios en duplicado, debiendo cada hoja ser firmada por el presidente y el gerente de la empresa, o por las personas que el directorio designe para el caso de ausencia de cada uno de ellos." (lo subrayado es nuestro) y atendiendo además al contenido del Reglamento Interno y prospecto informativo presentados por dicha Empresa de Depósito, en caso de requerir una modificación de los sistemas de seguridad implementados originalmente, dicha Empresa deberá efectuar la solicitud de actualización correspondiente, acompañando la documentación respectiva.

Por último, se hace presente además que para modificar los antecedentes presentados al momento de solicitar la aprobación de funcionamiento de esa Empresa de Depósito, y en atención a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N°18.876, deberá acompañar a su solicitud los antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo requerido en las disposiciones legales y reglamentarias que exigen la implementación de medidas de seguridad que aseguren la integridad de los valores custodiados. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades otorgadas a esta Superintendencia por el artículo 4° del Reglamento que la facultan para requerir normas de seguridad adicionales.

PVC CSC DHZ wf-503205

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 29-09-2015 22:18

JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201521062527492qtCfGqdbKNwWADWJTZuEugfodDmJoP

3 de 3 29-09-2015 22:18